



Resolución No. CSJCOR23-116

Montería, 23 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00098-00

Solicitante: Aizar José Guerra Zapata

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Número de radicación del proceso: 23-001- 40-03-002-2018-00291-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 22 de febrero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado por correo electrónico el 14 de febrero de 2023, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 15 de febrero de 2023, el señor Aizar José Guerra Zapata, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Lorenzo Bravo Méndez contra José Aular Velásquez y otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2018-00291-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. el 14 de septiembre de 2022 procedí a radicar a las dependencias Web del Juzgado segundo civil municipal escrito contentivo de reforma de la demanda.

2. Mediante escritos motivados la parte demandada ha solicitado por lo menos en dos ocasiones impulsar el proceso de la referencia (escritos adiados 29-09-2022 y 16- 01-2023).

3. Desde la fecha de la radicación de la reforma de la demanda no se ha realizado ninguna actuación dentro del proceso, estando pendiente por decidir sobre la misma y darle así la continuidad debida.

4. La presente situación no se constituye como un hecho aislado, sino que ha sido reiterativa en el actuar del despacho, siendo negligente con los términos, obsérvese por ejemplo que antes de esta situación ya se había radicado reforma de la demanda adiada 12-11-2020 y la misma fue resuelta después de un año el 07-12-2021.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-66 del 16 de febrero de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (16/02/2023).

1.3. Del informe de verificación

Con escrito del 22 de febrero de 2023, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

“De conformidad a lo solicitado, me permito manifestar, que el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual identificado con radicación N° 230014003002201800291-00 incoado por LORENZO BRAVO MENDEZ siendo demandado JOSE AULAR VELASQUEZ, expediente fue asignado a este Despacho de acuerdo a acta de reparto, a continuación, y obedeciendo lo dispuesto en el oficio CSJCOO23-206, se efectuara el reporte histórico de actuaciones surtidas dentro del proceso;

ACTUACIÓN	FECHA
Auto Inadmite	22-05-2018
Auto Admite Demanda	01-06-2018
Auto Corrige	24-08-2018
Reconoce facultades	06-09-2018
Requiere Cumplir Carga Procesal	07-02-2019
Ordena Emplazamiento	18-03-2019
Requiere Cumplir Carga Procesal	07-05-2019
Acepta Renuncia-Abstiene Reconocer Facultades-Abstenerse de Tramitar Reforma de Demanda-Concede Amparo de Pobreza	07-12-2021
Aceptar Reforma de la Demanda-Reconocer Facultades-	17-02-2023

El quejoso centra su inconformidad en “... 1. Con fundamento en el numeral 6 del artículo 101 del de la Ley 270 de 1996, en aras de que se administre una justicia oportuna y eficaz, solicito a la SECCIONAL CORDOBA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, inicie VIGILANCIA JUDICIAL Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA (Radicado N° 2018-0029100) que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Montería.”

No encuentra esta agencia judicial justificada la solicitud de vigilancia judicial presentada por el solicitante, y ello tiene como principal razón, que el expediente objeto de este ya fue resuelto con actuación signada (17-02-2023) o, el despacho cumplió con el deber de resolver las peticiones pendientes dentro del proceso.

No obstante, a lo anterior, es oportuno indicar que el Despacho a dado respuesta a las solicitudes elevadas por el quejoso, incluso aun cuando su actual apoderado judicial no contaba con facultades para actuar en este, tal como se puede observar en el reporte histórico de actuaciones, que en actuación fechada 07-12-2021 se negó la reforma pretendida como quiera que no contaba con facultades para actuar.

Como conocido es para esa digna magistratura este Despacho ha tenido por objeto el mejoramiento en la prestación del servicio de administración de justicia, con distintos planes y actividades, como lo son principalmente, dictar sentencia en los procesos que se

encuentran pendiente para ello, así como también la pronta resolución de las peticiones de los usuarios, iterando que el de marras es un proceso terminado.

De conformidad con lo mencionado, y como quiera que dentro del trámite del proceso se encontraba pendiente de resolver solicitud de corrección a la parte demandante, se recuerda necesariamente que el despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, lo anterior generó un represamiento de las mismas, así como también, de las demandadas presentadas, y pese a las restricciones que aún se mantienen para el ingreso a las instalaciones judiciales.

El despacho lamenta las circunstancias que han impedido la entrega pronta resolución de solicitudes, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial, en las que se ha venido implementando planes de manejo frente a las peticiones pendientes por resolver.

Aunado a lo anterior, resulta necesario poner en conocimiento que recientemente se efectuó la entrega de expedientes para proceso de digitalización de expedientes por parte de DIGIJUDICIAL, empresa contratada por la Administración judicial para esos fines, así como la implementación y agilización de protocolo 2, toda vez que este proceso se trata de un proceso nativo escritural.

Para finalizar, se pone en conocimiento de esta digna magistratura que el día 17 de febrero de 2023, se registró actuación en la que se dispuso ordenar la corrección (motivo de inconformismo), la cual fue debidamente notificada por estados y registrada en Justicia XXI TYBA, tal como se observa la decisión que se aporta como evidencia anexa; en este informe. En los anteriores términos me pronuncio respecto de su solicitud.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996,

Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor, Aizar José Guerra Zapata, se colige que su principal inconformidad radicaba en que, el Juzgado no se había pronunciado respecto de su solicitud de reforma de la demanda, presentada desde el 14 de septiembre de 2022, pese a sus solicitudes de impulso procesal.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de reforma de la demanda presentada por el peticionario, por medio de providencia del 17 de febrero de 2023, en la cual decidió aceptar la reforma de la demanda, entre otras disposiciones.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, informó y acreditó que mediante auto del 17 de febrero de 2023, resolvió sobre la solicitud de reforma de la demanda. Por consiguiente, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el peticionario.

En otra arista, debido a que con anterioridad a la intervención de esta Colegiatura el usuario no obtuvo respuesta a su solicitud; se instará a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5, de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016,

puesto que por el contrario el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

“Misión. *Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

Visión. *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”*, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel*

central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es,

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía la funcionaria judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
<i>(fechas desde hasta)</i>	<i>Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.</i>	
Segunda		
<i>(fechas desde hasta)</i>	<i>Clasificación...</i>	

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Lorenzo Bravo Méndez contra José Aular Velásquez y otros, radicado bajo el N° 23-001- 40-03-002-2018-00291-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00098-00, presentada por el señor Aizar José Guerra Zapata.

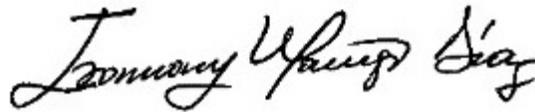
SEGUNDO: Exhortar a la doctora Adriana Silvia Otero García, a que implemente un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar en el correo institucional, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

¹ Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Aizar José Guerra Zapata, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl